



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.811

"DOMÍNGUEZ, BRIAN RUBÉN
Y TOLOZA, NAHUEL ARTURO
S/ QUEJA, EN CAUSA N°
89.086 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA
III".

La Plata, 18 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.811-Q, caratulada:
"Domínguez, Brian Rubén y Toloza, Nahuel Arturo s/ Queja,
en causa n° 89.086 del Tribunal de Casación Penal, Sala
III",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 27 de noviembre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad incoado por la asistencia técnica de Brian Rubén Domínguez y Nahuel Arturo Toloza, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente al resolutorio de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Quilmes que, a su vez, confirmó el auto de grado que había denegado la eximición de prisión solicitada a favor de los nombrados (v. fs. 22/24 vta.).

II. Ante tal escenario, el señor defensor particular -doctor Fernando Horacio Valiela- articuló queja (v. fs. 26/40 vta.).

III. La presentación directa no es de recibo.

Ocorre que el escrito deducido ante esta Suprema Corte, más allá de la mención efectuada a fs. 26

///

vta. (en punto a que la queja se incoaba frente a la desestimación de un carril casatorio, de trámite ante la Sala IV del Tribunal homónimo; lo cual no guarda relación con las constancias aportadas), resulta ser una copia textual de la vía extraordinaria de nulidad intentada y desestimada por el *a quo* (v. fs. 27/40 vta. y fs. 4 vta./18).

En consecuencia, el contenido de la presentación no cumple con la carga estipulada en el art. 484 del Código Procesal Penal, en tanto no abastece los recaudos mínimos que hacen al objeto y finalidad del remedio previsto en el art. 486 *bis* del mentado digesto adjetivo.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja traída por la defensa particular a favor de Brian Rubén Domínguez y Nahuel Arturo Toloza (arts. 484 y 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Fernando Horacio Valiela ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 131.811

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1065